

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0010/2025.

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, al diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número **CO0025RN2025**, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección a [REDACTED] ubicado [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Juan Antonio Alcalá Vizcarra y José Guadalupe Juárez Martínez, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento a las obligaciones ambientales que le impone la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, y demás disposiciones, aplicables a las actividades de [REDACTED] levantándose al efecto el acta de Inspección Número **0042**, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de Vida Silvestre.

TERCERO. - En fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, mediante cédula de notificación, se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/14.2/3S.3/0209/2025, de fecha quince del mes de agosto del año dos mil

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0010/2025.

ELIMINADO: TREINTA PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

veinticinco, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] haciéndoselo saber las probables irregularidades en que incurrió con motivo de su actividad consistente en [REDACTED] relacionada con acreditar la legal procedencia de los citados ejemplares, señalándose los plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputaron.

CUARTO. – Mediante escrito de fecha veintinueve de agosto del presente año, el [REDACTED] ejerció el derecho de audiencia que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestando por escrito lo que a su derecho convino y presentando las pruebas que estimo pertinentes, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazo.

QUINTO. – De autos se desprende que no habiendo pruebas que desahogar, mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición del [REDACTED] las actuaciones del presente procedimiento para que en un plazo de tres días hábiles presentara por escrito sus **ALEGATOS**, sin que estos fueran presentados, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0010/2025.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Coahuila de Zaragoza, por conducto del **C. Mario Alberto Guerrero Madriles**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil veinticuatro; 2, 3, 9, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 42, 51, 53, 54, 78, 83, 86, 117 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0010/2025.

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 129 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- En el acta de Inspección número 0042, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco, descrita en el Resultado **Segundo** de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. [REDACTED] *no acredita al momento de la inspección realizada o posteriormente, con la factura, remisión o marca correspondiente la legal procedencia de 3 (tres) gorriones (*passer domesticus*), y 2(dos) magalones, cabeza amarilla o torgo (*molothrus bonariensis*), que tenía en posesión al momento de la inspección realizada en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, por lo que se presume la infracción prevista en el artículo 122 fracción X en relación con el artículo 50, 51 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por la posesión ilegal y aprovechamiento de 3 (tres) gorriones (*passer domesticus*), y 2(dos) magalones, cabeza amarilla o torgo (*molothrus bonariensis*).*

III.- Con el escrito de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza [REDACTED] manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes y que a su derecho convinieron. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Respecto de la mencionada irregularidad es de señalarse que, con las pruebas aportadas por la interesada, con las constancias y acta de inspección que obra en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207, y 210 del Código Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO
PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0010/2025.

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento, se determina que durante la prosecución del presente procedimiento:

1. Se acredita que la irregularidad marcada con el numeral "1" del considerando que antecede fue **desvirtuada**, con las acciones realizadas por parte del inspeccionado e [REDACTED] toda vez que, en el escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento, presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de fechas 29 de agosto del 2025, presento en original y copia la nota de venta con el número [REDACTED] del día [REDACTED] emitida por la [REDACTED] con numero de oficio número [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, S.C., a nombre del [REDACTED] en donde se describe 4 gorrión mexicano (*haemohous mexicanus*), UMA LAS HUMEDADES, con registro [REDACTED], con numero de oficio [REDACTED], con los números de anillo, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por una cantidad de [REDACTED], así mismo presento en original y copia la nota de venta con el número [REDACTED] del día [REDACTED] emitida por la [REDACTED] con numero de oficio número [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, S.C., a nombre del [REDACTED], en donde se describe cuatro chinito (*bombycilla cedrorum*), UMA LAS HUMEDADES, con registro SEMARNAT [REDACTED], con numero de oficio [REDACTED] con los números de anillo, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por una cantidad de [REDACTED] / cuatro tordo cabeza amarilla (*molothrus bonariensis*), con numero de oficio [REDACTED] con numero de anillos [REDACTED] 2, por la cantidad de [REDACTED] y con un total de [REDACTED]

Por lo tanto, se confirma y ordena la liberación de 3

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0010/2025.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

(tres) gorriones (*passer domesticus*), y 2(dos) magalones, cabeza amarilla o torgo (*molothrus bonariensis*), que quedó en depósito administrativo [REDACTED] al acreditar su legal procedencia.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno al Acta de inspección número **0042**, de fecha 29 de mayo del 2025, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantada como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número T1/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. Garcia Caceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época. Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 0042 de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco; se desprenden infracciones a la legislación ambiental

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/14.2/3S.1/0010/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

vigente en materia de vida silvestre mismas que fueron desvirtuadas por parte del [REDACTED] por lo tanto, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO. - Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6º, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA.



ELIMINADO: TREINTA Y TRES

FUNDAMENTO LEGAL:

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.3/0006-25.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/14.2/3S.1/0010/2025.

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, c.p. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

QUINTO. - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**


C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES

Reviso: C. Sandra Catalina Rodríguez.
Elaboro: C. Glenda C. Martínez M.